



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito del apoderado de la parte demandante, coadyuvado por el representante legal de la entidad, desistiendo de las pretensiones en contra del demandado GABRIEL ARCANGEL CASTAÑO.
Cartago, Valle del Cauca, febrero 25 de 2022

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

GERMAN DARIO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, veintiocho (28) de febrero de Dos Mil Veintidós 2022

Radicación: **2021-00183-00**
Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa La Gran Colombia Ltda
Demandados: Luis Emilio García Rodríguez
Auto N°: 0694

La solicitud presentada por la parte actora resulta procedente por cuanto cumple con los presupuestos legales previstos en el art. 314 y s.s. del CGP.

En mérito de lo expuesto el JUEZ,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda contra GABRIEL ARCANGEL CASTAÑO, que continúan únicamente respecto del demandado LUIS EMILIO GARCIA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Sin condena en costas por cuanto no resultan causadas (art. 365-8 C.G.P.).

TERCERO: TÉNGASE por notificado al demandado LUIS EMILIO GARCÍA RODRÍGUEZ, conforme la notificación por aviso surtida, sin que haya hecho pronunciamiento alguno.

CUARTO: PONGASE en conocimiento de la parte interesada para los fines que considere pertinentes la contestación de la FIDUPREVISORA S.A., respecto de la medida cautelar decretada.

QUINTO: Surtida la ejecutoria de este proveído, pase a despacho para resolver, ante la falta de contestación del demandado, y la renuncia respecto del codemandado, aceptada en este proveído.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez